

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 16. La Casa de Cultura de Huelva coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica y funcionamiento.

Además, podrá establecer relación con cuantos servicios u Organismos de carácter cultural, docente o informativo se considere conveniente, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por disposición de este Ministerio.

Igual autorización será necesaria para la integración o la separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas, con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; 100.000 pesetas, como aportación de la Diputación Provincial, y 150.000 pesetas, también anuales, como aportación del Ayuntamiento de Huelva.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Patronato de la Casa de Cultura de Huelva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto que el Patronato de la Casa de Cultura de Huelva quede constituido del modo siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Juan Alfaro Alfaro, Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor don Francisco Zorrero Bolaños, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor don Federico Molina Orta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelva.

Tesorero-Contador: Don Aureliano García García, Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial.

Secretaria: Doña María del Carmen González-Blanco Aguilár, Directora de la Casa de Cultura.

Vocales

Don Felipe Martínez Acuña, Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento de Huelva.

Don Diego Capado Quintana, en representación del Obispado.

Don Teófilo González Vila, en representación del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Don Andrés Bravo Izquierdo, Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Don Ignacio López González, Delegado provincial de Información y Turismo.

Don Rafael Caballero Bonald, Magistrado Juez decano de Primera Instancia.

Don Ernesto Feria Jaldón, Médico y Presidente del Ateneo de Huelva.

Don Diego Díaz Hierro, Doctor en Filosofía y Letras.

Don José Luis Ruiz Díaz, Presidente del Cine Club de Huelva y Vocal de la Federación Nacional del Cine Club.

Don Miguel Ángel Esteve, Arquitecto.

Don José María Segovia, Periodista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las Pruebas de Conjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio celebrado con la Santa Sede en 5 de abril de 1962.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las Pruebas de Conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Deusto en el presente curso académico, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don Alejandro Herrero Rubio.

Vocales: Don Juan Antonio Arias Bonet, don Angel Torío López, don Ignacio Artaza y Cortés y don Pablo Lucas Verdú.

Suplentes: Don Jaime Brufau Prats, don Vicente Guillarte Zapatero, don Alfonso Padilla Serra, don Jesús María Díaz de Acebedo y don Ricardo de Angel Yagüe.

2.º Que la mencionada Prueba de Conjunto se celebre en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se nombra Tribunal para las Pruebas de Conjunto de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1962.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las Pruebas de Conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Don Carlos Paris Amador, Catedrático de Filosofía de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales: Don Alfonso Candau Parias, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Valladolid; don Emilio Liedó Martínez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Pelayo de Zamayón, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca, y don Enrique Freijo Balsebre, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes: Don Patricio Peñalver Simó, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Navarra; don Manuel Garrido Gálvez, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Valencia; don Fernando Montero Moliner, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Valencia; don Arsenio López Rodríguez, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca, y don Alejandro Reidán, Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 1.153. R. L.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 kV, a los Campos Elíseos y que derivará de la línea de circunvalación a Lérida.

Origen de la línea: Derivará del apoyo número 16 de la línea 25 kV. de circunvalación de Lérida.

Final de la línea: Campos Eliseos.

Término municipal afectado: Lérida.

Tensión en kV.: 25

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 23 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 23 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—7.459-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A-1.152-R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Variantes líneas 25.000 V. «Cros» y 6.000 V. a la E. T. «Alamús», en T. M. de Lérida.

Características:

Primera variante:

Se ha suprimido la alineación comprendida entre el apoyo números 19 y 23 de la línea a 25 kV. a la E. T. «Cros».

El nuevo trazado tiene una longitud de unos 288 metros en sustitución de los 260 metros del anterior trazado.

Segunda variante:

Se han suprimido las alineaciones comprendidas entre los apoyos números 45 y 66 de la línea a 6 kV. a la E. T. «Alamús».

Tercera variante:

Se ha suprimido el trazado de la línea comprendida entre los apoyos 107 y 111 de la línea a 6 kV. a Alamús.

La nueva alimentación a la E. T. «Alamús» se efectúa a través de la línea a la E. T. «Alcoleja» mediante una alineación recta que deriva del apoyo número 3 de la misma y termina en el apoyo número 111 de la línea a Alamús.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 27 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Francisco Ferré Casamada.—7.410-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el Convenio de 17 de abril de 1970 para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los cables eléctricos aislados de consumo corriente, llamados normalmente conductores de listín, y de los hilos y pletinas para electrobobinas.

Para general conocimiento, se publica a continuación el texto del Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los cables eléctricos aislados de consumo corriente, llamados normalmente conductores de listín, y de los hilos y pletinas para electrobobinas.

En Madrid, a 17 de abril de 1970. Reunidos, de parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, ilustrísimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio. De parte del Sindicato Nacional del Metal: El Presidente, don José Ramon Esnaola Raymond, y, con su autorización, los señores don Rafael Sabau Bergamin, don Antonio Marian González, don Domingo López Rebull, don José Mercadé Guach, en representación del Grupo Nacional de Conductores Eléctricos del Sindicato del Metal, que acreditan su representación mediante certificación del Secretario nacional de dicho Sindicato. Exponen: Que, a fin de corregir las deficiencias que presenta la estructura de precios y márgenes comerciales en el mercado interior de los conductores eléctricos aislados de consumo corriente, llamados normalmente conductores de listín, y de los hilos y pletinas para electrobobinas y ofrecer una mayor transparencia y una reducción de los precios recomendados, en beneficio del consumidor final, así como para perfeccionar el actual sistema de descuentos, consideran conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; en el artículo 5 del Decreto-ley 15/1966, de 7 de noviembre, y en los artículos 9 y 10 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, formalizar un Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los conductores eléctricos aislados, corrientemente llamados de listín, y de los hilos y pletinas, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los fabricantes de conductores eléctricos aislados, llamados de listín, y a los de hilos y pletinas normalizadas, establecidos en el territorio nacional, en lo referente a la comercialización de sus productos en el mercado interior.

Segunda.—El presente Convenio entrará en vigor el 20 de abril de 1970, y tendrá como plazo de validez hasta el 20 de abril de 1971, pudiendo ser prorrogado por el periodo que se juzgue conveniente por ambas partes bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el periodo de prórroga, si se considera que las condiciones del mercado y el interés del consumidor así lo requiere. A tal efecto, sesenta días antes de finalizar la vigencia del Convenio, se abrirá un periodo de consultas para decidir sobre la prórroga y posibles modificaciones del mismo.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento, si las condiciones del mercado y el interés de los consumidores lo requieren.

Tercera.—Los conductores aislados son los definidos en las normas UNE 21.027, 21.031 y 21.032, y los hilos y pletinas, en la norma UNE 20.006, de próxima publicación.

Se considerarán, asimismo, incluidos en el ámbito del Convenio algunos tipos similares, no normalizados, que figuran en las listas de precios recomendados de venta al público.

Cuarta.—La estructura de los precios recomendados de venta al público, integrados por dos factores: tarifa base de noviembre de 1967 y complemento de cobre—, se modificará en la forma siguiente:

— Reduciendo inicialmente la tarifa base actualmente en vigor en los porcentajes que se recogen en el anexo número 1.

— Introduciendo en dicha tarifa base una parte del complemento de cobre (40 pesetas kilogramo cobre para los conductores aislados y 45 pesetas kilogramo para los hilos y pletinas), incluyendo además, los correspondientes márgenes de comercialización, de tal forma que la parte del complemento de cobre que se introduce quedará afectada, respectivamente, por los coeficientes 1,5 y 1,31.

La parte del complemento cobre que queda excluida de la tarifa base vendrá fijada de acuerdo con las comunicaciones de cotizaciones medias mensuales de la L. M. E. que proporcione el Sindicato Nacional del Metal, según normas que establezca la Subcomisión de Precios.

Quinta.—Cada una de las Empresas que suscriban el Convenio se compromete a presentar en la Dirección General de Comercio Interior, antes del 20 de abril de 1970, una copia, sellada y firmada, de las listas de precios recomendados de venta al público vigentes el 19 de noviembre de 1967 y de las nuevas tarifas base que han de regir a partir de la firma de este Convenio.

Sexta.—Los fabricantes se comprometen a confeccionar y presentar a la Dirección General de Comercio Interior nuevas listas de precios, en el caso de que las fluctuaciones a la baja de la cotización del cobre en el mercado interior implicaran la desaparición del complemento de cobre que queda fuera de la nueva tarifa base.

Séptima.—Los fabricantes se comprometen a no solicitar ulteriores modificaciones a la nueva tarifa base por repercusión de mayores costes, hasta la terminación del Convenio, salvo que circunstancias de carácter excepcional justificaran tal petición.

Octava.—A efectos de una eventual revisión de la tarifa base que pudiera presentarse como consecuencia de una elevación excepcional de costes, no absorbibles por las mejoras en produc-